

Se declara la nulidad del acto de nombramiento en encargo del contralor municipal de Bucaramanga.

La Sección Quinta del Consejo de Estado declaró la nulidad del acto de nombramiento del señor Héctor Rolando Noriega Leal como contralor de Bucaramanga.



1

¿Qué pasó?

El señor Roberto Ardila Cañas presentó demanda contra la resolución expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga que encargó al señor Héctor Rolando Noriega Leal como contralor municipal.

El demandante afirmó que el concejo municipal eligió al señor Jorge Gómez Villamizar como contralor municipal de Bucaramanga desde 2015 hasta 2019, que su período culminaba el 31 de diciembre de 2019 pero el 30 de ese mes y año, es decir, antes de la finalización del periodo, la Mesa Directiva del Concejo encargó como contralor al señor Héctor Rolando Noriega Leal quien se posesionó en esa misma fecha. Insistió el demandante en que no se podía encargar a un contralor antes de que terminara el período del anterior por cuanto aún no se había presentado la vacancia absoluta que ocurriría el 1º de enero de 2020.

Por último, que esa función le corresponde al alcalde cuando la falta absoluta ocurre mientras de que el concejo inicie el receso.



2

¿Qué dijo el tribunal en primera instancia?

El Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones de la demanda por considerar que, ante la inminencia del vencimiento del período del contralor, resultaba razonable que se realizara el encargo para garantizar la continuidad de las funciones del órgano de control.

Declaró que la mesa directiva representaba a la corporación para la época en que fue proferido el acto porque el Concejo estaba en receso. Agregó que, de conformidad con el Acuerdo 045 de 2000 de esa corporación, “*por el cual se regulan las faltas temporales del contralor de Bucaramanga*”, el encargo debe proveerse con el servidor que ocupe el cargo de subcontralor municipal.



3

¿Qué dijo el Consejo de Estado?

Señaló que la competencia para elegir al contralor general y a los contralores del orden territorial fue conferida por la Constitución Política al Congreso, a las asambleas y a los concejos, respectivamente. También, que para proveer el cargo se exige la realización de una convocatoria pública que permita una amplia participación de los ciudadanos interesados, que cumplan con los requisitos igualmente previstos a nivel constitucional.

Aclaró que esta forma de selección armoniza los criterios de mérito y de conveniencia, que mantienen cierto margen de discrecionalidad política a los órganos electores para definir el candidato ganador entre los tres primeros puntajes de las pruebas aplicadas.

Indicó que corresponde a las mismas corporaciones cubrir las faltas absolutas o temporales, en el primer caso, a través de un nuevo proceso de selección y, en el segundo, con el encargo de un funcionario de la respectiva contraloría. Así mismo, esta facultad la debe ejercer el respectivo alcalde de manera excepcional en aquellos casos de falta absoluta o suspensión del contralor distrital o municipal que se produjeren durante el receso del concejo.

Sobre el caso en particular, destacó que el tercer periodo de sesiones de los concejos inicia el 1º de octubre y termina el 30 de noviembre. Siendo así, el 30 de diciembre de 2019, cuando fue proferido el acto acusado, la corporación estaba en receso.

Agregó que tampoco existe prueba ni se mencionó que el alcalde hubiera convocado al corporativo a sesiones extraordinarias ese día y para atender ese específico asunto, lo que lleva a concluir que no podía efectuar el nombramiento en encargo pues esta facultad le correspondía al alcalde de Bucaramanga.



4

¿Qué decidió la Sección Quinta?

En la sentencia se aclaró que se trata de una competencia temporal, confiada por la ley al alcalde, para que este funcionario asuma una función que ordinariamente es del concejo, únicamente en la oportunidad prevista por la norma, esto es, por fuera de los periodos de sesiones ordinarias de la corporación y en un escenario distinto al de una sesión extraordinaria.

Concluyó que la autoridad que expidió el acto incurrió en dos errores:

- i) Aplicó la reglamentación prevista para las faltas temporales, cuando se trataba de una absoluta.
- ii) Dispuso el encargo de un funcionario, a pesar de que la corporación no se encontraba sesionando y se saltó una competencia que de forma excepcional la ley asignó al alcalde “designando provisionalmente un funcionario de la Contraloría”, mientras se superaba la suspensión de la convocatoria pública y la corporación escogía al ganador.

Para finalizar declaró la nulidad del acto de nombramiento en encargo del contralor municipal de Bucaramanga.

